

L E Y E S

LEY Nº 4421 — Decreto G. Nº 3067

PODER JUDICIAL — PRESUPUESTO
EJERCICIO 1986.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES SETENTA MIL (A. 4.070.000), el Total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1986, con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	en miles de A. EROGACIONES DE CAPITAL
001. Administración General	4.070	4.000	70

ARTICULO 2º - Estímase en suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES SETENTA MIL (A. 4.070.000), el Financiamiento destinado a atender las Erogaciones establecidas por el Artículo anterior, y que se detalla en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3º — Fijase en CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y TRES (443) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en VEINTISIETE (27) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, lo que no podrá ser alterado hasta la finalización del presente ejercicio.

ARTICULO 4º — El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el Total de Erogaciones fijadas por el Artículo 1º de la presente Ley.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º.

CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL

U. DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

I — EROGACIONES

		pal.		DENOMINACION	IMPORTE
001				Administración General	4.070.000
	040			Justicia	4.070.000
		011		PERSONAL	3.900.000
			010	Personal Permanente	3.700.000
			020	Personal No Permanente	100.000
			040	Asignaciones Familiares	100.000
		012		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	100.000
			010	Bienes de Consumo	40.000
			020	Servicios No Personales	60.000
		051		BIENES DE CAPITAL	70.000
			010	Equipamiento	10.000
			020	Inversiones Administrativas	60.000

PLANILLA ANEXA AL ART. 2º

CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL

U. DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

II — FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	IMPORTE
I. APORTES NO REINTEGRABLES	4.070.000
. Aporte del Tesoro Provincial	4.070.000

PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
 CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL
 JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL
 U. DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

PLANILLA ANEKA AL ART. 3º

Clase	Categorías	Total U. de O.: 10	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19
02—PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		291	86	8	8	6	10	40	10	3	8	14	36	3	2	10	26	8	6	4	3
1) Personal Jerárquico		21	14	1	1			1		1							2	1			
Jefe de División		2	2																		
Oficial Superior de 1ra.		1	1																		
Oficial Superior de 2da.		13	9	1	1			1										1			
Oficial Superior de 2da. (Médico)		5	2								1						2				
2) Personal Técnico Administrativo		270	72	7	7	6	10	39	10	3	7	14	36	3	2	10	24	7	6	4	3
Jefe de Despacho		31	6	1	1	1	2	7	2	1	1			1		1	3	1	1	1	1
Oficial Mayor		30	6	2	2	1	2	6	4	1	1	1	20		1	1	9	1	1		1
Oficial Principal		13	8		1	1	2	4						1						1	
Oficial		39	7	2	2	1	2	7	1	1	1	7		1	1	2	3	1			
Escribiente Mayor		23	3	1	1	1	2	7	2		1	4				2			2	1	1
Escribiente		13	42	1		1		7	1		3	2	2			4	9	4	1	1	
Oficial Auxiliar		14											14								
Auxiliar		2						1													1
07—PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIO		66	30	1	1	1		8	2	1	2	9				3	2	3	2		1
2) Personal Obrero de Maestranza		6	2					1								2		1			
Auxiliar Mayor		6	2					1								2		1			
2) Personal Obrero de Maestranza y Servicios		60	28	1	1	1	7	2	1	2	9				1	2	2	2			1
Auxiliar Principal Técnico		5	5																		
Auxiliar de Primera		26	6				6	2	1	1	7			1		1	1				
Auxiliar de Segunda		7	1	1	1	1									2					1	
Auxiliar Ayudante		5	5																		
Ayudante		17	11				1			1	2						1	1			
TOTALES:		443	132	13	13	11	14	61	16	6	12	36	36	5	3	15	34	14	10	6	6

PLANILLA ANEXA AL ART. 3º.—

PLANTA DE PERSONAL NO PERMANENTE
 CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL
 JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL
 U. DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

Nº de Cargos

03 — PERSONAL MAGISTRATURA
 1) Magistrados y Funcionarios
 Secretario Relator de la Corte

2

02 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
 2) Personal Técnico Administrativo
 Jefe de Despacho
 Oficial Mayor

24

PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

PERSONAL JERARQUICO

Jefe de División

Habilitada; Jefe de Oficina de
 Notificaciones

Oficial Superior de Primera
 Oficial Superior de Segunda

Administrativo Jerarquizado
 Oficial de Justicia; Médico Forense;
 Taquígrafo; Psiquiatra

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Jefe de Despacho
 Oficial Mayor

Técnico o Administrativo
 Técnico o Administrativo; Juez de
 Paz Lego; Asistente Social;
 Psicólogo

Oficial Principal
 Oficial
 Oficial Auxiliar
 Escribiente Mayor
 Escribiente
 Auxiliar

Técnico o Administrativo
 Técnico o Administrativo
 Secretario de Paz Lego
 Técnico o Administrativo
 Técnico o Administrativo
 Técnico o Administrativo

PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIOS

Auxiliar Mayor
 Auxiliar Principal
 Auxiliar de Primera
 Auxiliar de Segunda
 Auxiliar Ayudante
 Ayudantes

Mayordomo
 Chofer
 Ordenanza
 Ordenanza
 Ordenanza
 Ordenanza

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

JURISD.	U. DE O.	SUB—U. DE O.	DENOMINACION
2			PODER JUDICIAL
2	1		Poder Judicial
2	1	1	Corte de Justicia
2	1	2	Cámara en lo Criminal Nº 1

2	1	3	Cámara en lo Criminal N° 2
2	1	4	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 1a. Nominación
2	1	5	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 2da. Nominación
2	1	6	Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial
2	1	7	Juzgado de Instrucción
2	1	8	Juzgado de Trabajo
2	1	9	Juzgado de Instrucción de Andalgalá
2	1	10	Ministerio Público
2	1	11	Juzgado de Paz de la Campaña
2	1	12	Juzgado de Paz Letrado de la Capital
2	1	13	Archivo Judicial y Notarial
2	1	14	Juzgado de Trabajo de 1ra. Instancia y de 2da. Nominación de la Capital
2	1	15	Juzgado de Menores
2	1	16	Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación — Belén.
2	1	17	Juzgado de Instrucción en lo Penal — Belén.
2	1	18	Ministerio Público — Belén.
2	1	19	Juzgado de 1ra. Instancia de Minas.

ARTICULO 5º — Respecto a la incorporación o incremento o refuerzo de partidas del Presupuesto que se fija por el Artículo 1º de la presente Ley, estarán limitadas a los recursos existentes para lo cual debe darse intervención previa al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º — Los créditos presupuestarios no utilizados al 31/12/86, serán transferidos al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dr. RODOLFO MORAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. ORESTE MIGUEL PIOVANO
Presidente
Cámara de Diputados

JUAN FERNANDO ANDRADA
Secretario
Cámara de Senadores

CARLOS ALBERTO RIZO
Secretario
Cámara de Diputados

Decreto G -- Nº 3067

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Diciembre de 1986.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Dr. RAMON EDUARDO SAADI
Gobernador de Catamarca

Manuel Isauro Molina
Ministro de Gobierno
